

18 Agosto: Ganancia \$ 190.000

Agosto \$ 190.000

03 SET. 2003 = SETA. \$ 190.000.

29 SET. 2003 oct. \$ 190.000

11 NOV. 2003 nov. \$ 190.000

Santiago, 12 AGO. 2003

Resolución Exenta Nº 1008

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 19.718; y lo expresado en la Resolución Nº 520, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un inmueble para el funcionamiento de la Defensoría Local de Castro.

RESUELVO:

1) Apruébase el contrato de Arrendamiento para funcionamiento de la Oficina de la Defensoría Local de Castro, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 01 de Agosto de 2003, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional don **Rodrigo Quintana Meléndez**, Cédula de Identidad Nº 8.524.808-1, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y doña **Felicinda del Carmen Cantín Cárcamo**, dueña de casa, Cédula de identidad Nº 4.656.025-6, domiciliada en calle Llau-Llau S/N, Castro, en adelante la arrendadora, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora, es propietaria del inmueble, ubicado en calle Serrano Nº 565, Castro, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. 231 bajo el número 237 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Castro, del año 1983.

SEGUNDO: El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Castro, en la X Región.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de \$ 190.000.- (Ciento noventa mil pesos) la que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al

consumidor durante tal período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a través de depósito en cuenta corriente N° 2710208300 del banco de Chile, obligándose, el arrendador, a entregar el respectivo recibo por cada periodo.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al periodo pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado, y con las cuentas por servicios básicos íntegramente pagados.

SEXTO: El arrendatario se compromete, durante la vigencia del contrato, a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable y otros.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 190.000.- (Ciento noventa mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días

siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

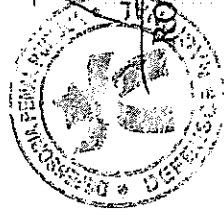
DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Castro, prorrogando la competencia y sometién dose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Castro.

DECIMO TERCERO: La personería de don **Rodrigo Quintana Meléndez**, para representar a la Defensoría, consta en Decreto N° 503 del 23 de mayo de 2002 del Presidente de la República.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

2) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la asignación 10.09.01.22.17.010 del presupuesto vigente del servicio.

Anótese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]

RODRIGO QUINTANA MELÉNDEZ
Defensor Nacional

LO QUE TRANSCHISO PARÁ SU
CONOCIMIENTO
SALUDA ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
POD/CMC/AM/CM/CA/ALVD/aaa

Distribución:

- Of. de Partes
- Defensor Regional X Región
- Jefe Depto. Administración y Finanzas
- Depto. Evaluación y Control
- Jefe Unidad Puesta en Marcha